



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CECMC
Demandante	José Nelson Pretel Gómez
Demandado	Rosalba María Jiménez Serna
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00257-00
Providencia	Auto interlocutorio # 372
Decisión	Admite demanda

El señor JOSÉ NELSON PRETEL GÓMEZ, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por el rito católico con la señora ROSALBA MARÍA JIMÉNEZ SERNA, conforme los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que a través de apoderado judicial instaura el señor **JOSÉ NELSON PRETEL GÓMEZ** con C.C. 19.123.159 en contra de su consorte, señora **ROSALBA MARÍA JIMÉNEZ SERNA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ante el desconocimiento del lugar de residencia de la demandada, conforme se indica en la demanda se ordena **EMPLAZAR** a la señora **ROSALBA MARÍA JIMÉNEZ SERNA**, en los términos del artículo 293 del código general del proceso, en armonía con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

CUARTO: RECONOCER personería procesal a la doctora ESPERANZA PERALTA TOVAR, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbda3926f5ab67d7b07b3699cffe82d36e0450e5115f1f2e7a730f86b0e9848**
Documento generado en 09/08/2021 05:46:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>